Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

**Expte. Nº 15.453/2024**

**QUICKFOOD SA (TF 34459-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO**

Buenos Aires,  de febrero de 2025.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Los Sres. Jueces de Cámara, Dres. Guillermo F. Treacy y Pablo Gallegos Fedriani dijeron:**

**I.-**Que mediante el pronunciamiento del 17 de abril de 2024 la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación hizo lugar al recurso deducido por la firma actora y, en consecuencia, confirmó Resolución 75/4 SDG OAI dictada en el marco de las Actuaciones SIGEA Nº 13289-5939-2012. Por aquel acto el servicio aduanero había rechazado la solicitud de reintegro de derechos de exportación abonados por la firma actora al oficializar la destinación n° 06 062 EC01 003317 H.

Distribuyó las costas en el orden causado, dada la complejidad de la cuestión debatida.

Para decidir del modo en el que lo hizo, el *a quo* valoró que la actora había abonado al oficializar la exportación de marras un alícuota del 15% sobre el valor FOB declarado, en razón de lo prescripto en la Resolución ME n° 11/02. Repasó las disposiciones del Tratado constitutivo del Mercosur y concluyó que ese acuerdo promovía la integración progresiva de los países miembros, y que no era posible inferir que el programa allí delineado para la libre circulación de mercaderías comportara para la Argentina el compromiso incondicionado de abstenerse de establecer derechos de exportación al tráfico intrazona.

En apoyo de su postura recordó la doctrina que emana del pronunciamiento de la Corte federal en el caso Whirlpool.

Por otra parte, rechazó el planteo de inconstitucionalidad por violación del principio de reserva legal con fundamento en la doctrina del acuerdo plenario del 26/04/2022 dictado por ese tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” (EX-2020 -24600163- -APN-SGASAD#TFN), a cuyos fundamentos y conclusiones remitió.

**II.-** Que contra el pronunciamiento reseñado el Fisco interpuso recurso de apelación y expresó sus agravios (fs. 53/5 del expediente en soporte papel) –que no fueron replicados por la contraria.

En el escrito recursivo cuestiona la decisión sobre las costas. Explica que con arreglo al artículo 1163 del Código Aduanero, corresponde que sea la actora quien cargue con las costas de la instancia previa, por haber resultado vencida. Sostiene que la antigüedad de las decisiones de la Corte Suprema y del propio Tribunal Fiscal empleadas como fundamento de la resolución apelada impiden dispensar a la actora de las costas.

Solicita por ello que se impongan las costas en su totalidad a la contribuyente vencida.

**III.-** Que el razonamiento empleado y los fundamentos vertidos en el pronunciamiento apelado llevan a desestimar el planteo de la demandada, toda vez que la cuestión debatida se revela suficientemente compleja como para ameritar la dispensa de costas decidida por el *a quo*. Es que el artículo 1163 del Código Aduanero prevé que "[…] la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento […]".

En consecuencia, corresponde desestimar la apelación deducida.

**IV.-** Que en función de lo expuesto, correspondería: Rechazar el recurso en trato y confirmar la resolución apelada en cuanto fue materia de agravios, sin especial imposición de costas dada la falta de intervención de la contraria (arts. 1163, CA y 68, 2º parte CPCCN). **ASÍ VOTAMOS.**

**El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge F. Alemany dijo:**

**I.-** Que adhiere a la solución propiciada en el voto que antecede, toda vez que la cuestión resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Sala V en la causa n° 42.781/2016, caratulada "LDC Argentina S.A. c/DGA s/recurso directo de organismo externo", del 29 de noviembre de 2016, en la causa n° 45.114/2023, caratulada "LDC Argentina SA (TF29703-A) c/DGA s/recurso directo de organismo externo", del 19 de junio de 2024 y en la causa n° 13.144/2024, caratulada "Aghetone, Ricardo (TF 29642 -A) c/DGA s/recurso directo de organismo externo", del xx/xx/xx, a cuyos fundamentos cabe remitir por razones de brevedad.

**ASÍ VOTO.**

En virtud del resultado del Acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE**: Rechazar el recurso en trato y confirmar la resolución apelada en cuanto fue materia de agravios, sin especial imposición de costas dada la falta de intervención de la contraria (arts. 1163, CA y 68, 2º parte CPCCN).

*Fecha de firma: 04/02/2025*
*Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA*

#39288176#441298995#20241230115226705

Regístrese, notifíquese a las partes y, oportunamente, devuélvanse.

**Guillermo F. TREACY** **Pablo GALLEGOS FEDRIANI**

**Jorge F. ALEMANY**

*Fecha de firma: 04/02/2025*
*Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA*

#39288176#441298995#20241230115226705